llos que sobre ello hablan. ley.xvj.titu. v.libro sexto.

SAN Lazaro y sancto Anton, que sus casas se den a mampastores y personas calificadas y de cōsciencia: y se proueā por no mas de tres años: y antes que se den prouisiones por otros tres, se visiten: y de seys en seys meses los corregidores y justicias lo visiten, cō vno o dos regidores: y las dichas visitaciones se lleuen al rey, ley quinta titulo quinto libro primero.

SEDAS, que no las traygan los officiales menestrales de manos, excepto si quisieren traer jubones y caperuças: y sus mugeres coses y gonetes. l. j.titu.v. libro octauo.

QVE no entre seda en estos reynos en madexa ni capullo: y sobre ello se guarden las leyes y prematicas destos reynos, excepto en las telas de cedaços. l.iij.titulo.v.libro sexto.

QVE no trayan ni metā de fuera del reyno de Granada, y Almeria moreras ni simiente de seda de otros reynos, ley quarta titulo.v.lib.sexto.

QVE no se texan sedas con seda cruda: so pena de cada vara mil marauedis por la primera vez: y por la segūda doblado: y por la tercera priuacion de officio.l.v.titu.v.libro sexto.

SENTENCIAS arbitrarias dadas por juezes arbitrarios juris, se executen como las otras sentencias arbitrarias de arbitros arbitradores: y en ellas se guarde la sey de Madrid que sobre ello habla. l.j.titu.iiij.lib.iij.

SERVICIO REAL, que no se pida a estos reynos si no con causa justa y en cortes: y se gaste en la guarda y defensa destos reynos.l.j.titu.iij.libro sexto.

QVE sobre el seruicio Real, se ygualen las vezindades de las prouincias, cō forme a la prouision que se dio a la ciudad de Seuilla: y ansi mesmo se haga la yguala de las prouincias como se hizo de las vezindades.l.ij.titu.iiij.lib.vi.

QVE en los seruicios que se [illegible] ren, se den las receptorias [illegible] procuradores de co[illegible] villas y partid[illegible] do: y se guar[illegible]

acostumbrado.l.iij.titu.iiij.libro.sexto.

Y QVE no haga el rey merced del dicho seruicio real a ninguna persona.l. iiij.titu.iiij.libro sexto.

QVE los juezes del seruicio y montazgo y moneda forera, antes que vsen de los dichos officios: muestren y presenten en la cabeça del partido las prouisiones y poderes, & instructiones que traen: y se les de aranzel sobre ello.l.v. titu.iiij.libro sexto.

QVE el seruicio real se reparta por haziendas y no por personas. l. vj.titu. quarto.lib.sexto.

SOLDADAS, el que no las pidiere dentro de tres años (despues que los siruio) no las pueda despues pedir, ley tercera.titu.vij.libro.quinto.

SOLICITADORES, que residan en el consejo personalmente: y que si no residieren que no lleuen salario: excepto si fueren ausentes cō licēcia real. l.segunda titulo quarto libro segundo.

SVPLICACION con las mil y quinientas doblas, el que se quisiere apartar della por euitar la pena, si lo hiziere dentro de tres meses, despues que suplico, que la euite: y que el que suplicare se presente dentro de quarenta dias ante la person a real, so pena de deserciō: y no se pueda pedir restitucion para la dicha suplicacion: y los del consejo a quien fuere cometido, no puedan absoluer a ninguno de la dicha pena, ley.j. titulo sexto libro.iij.

QVE no se admita la dicha suplicacion con las mil y quinientas doblas, sino en causas arduas d valor de tres mil doblas de cabeça: y si fuere en caus[illegible] possession, que valga la propiedad [illegible] mil doblas [illegible] beça. l.ij.titu.vj.lib

QVE [illegible] q dieren los d[illegible] sejo, [illegible]

ergratia ad oppid[illegible] in cap. supra litteris, [illegible]s per Menoch. de arbi[illegible]ter Sanchez, de matrim. num.2. vers. Quart[illegible] [illegible]mar. lib.2.cap.35.n.9. Rodrig. Suar. [illegible]num.30. & allegat. 28. num.26. Dom. [illegible] variar. lib.1.cap.20. num.1. & 5. Flores [illegible]a. variar. lib.1.quæst.4.num.53. Lotterius, [illegible]rer. [illegible]efic. lib.2.quæst.54.num.9. Salced. de l. polit. lib.2.cap.4.n.18. & 19. & cum alijs D. Larrea, alleg.91.num.1. & 21.